

cesiones, que para cobrarlos, y ha-
cer lo contenido en esta mi Carta
le doy pleno poder. Y tambien os
mando, que al tiempo que le re-
civais a este oficio haga obligacion
de que residia en el Conregimien-
to sin hacer mas ausencia que la
permitida por la Ley, y entonces
no pueda entrar en mi Corte sin
licencia mia, u del Governador del
mi Consejo; y que guardara y cum-
plira puntualmente los Capitulo
de la Instruccion que con este
Titulo le sera entregada. Y as mis-
mo mando al dicho Jn Juan Se-
bastian de Mena, que tenga obligacion
de entregar a quien le sucediere
en dicho Conregimiento una Re-
lacion Jurada y firmada, en que

